

MAURICIO VENTURA CENTENO, de (...), Doctor en Medicina, del domicilio de (...) Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de:

a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte la señora (...), de (...), Pensionada, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número(...), con Número de Identificación Tributaria (...) actuando en nombre y representación de la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil noventa y uno-ciento cuatro-cero, en mi calidad de Administrador Único Propietaria, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de

San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de Junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Fernando Argumedo Lagos, en ella se estableció dicho documento cómo el consolidado de las cláusulas del Pacto Social para reunir en un solo instrumento que rige a la sociedad y se eligió a la Señora (...) cómo Administrador Único Propietario y Suplente, para el periodo vigente de siete años, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SESENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 21/2017 denominado **“COMPLEMENTO DE MATERIAL E INSUMO PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Los Contratistas se obligan al **“COMPLEMENTO DE MATERIAL E INSUMO PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
5	2	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. CLAVO KIRSCHNER 1.5 mm DE DIAMETRO x 15 cm. SE REQUIERE: CLAVO KIRSCHNER 1.5 MM DE DIAMETRO X 15 CM DE LAGO LISO. CODIGO: 19804422 ADJUDICADO: CLAVO KIRSCHNER 1.5 mm DE DIAMETRO x 15 cm. (150mm) DE LARGO LISO, CON PUNTA TROCAR. MARCA: NARANG ORIGEN: INDIA VENCIMIENTO: N/A NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: IM150113102016 OBSERVACIONES: VER CARTAS COMPROMISO EN FOLIOS No. 054 Y 055 EN OFERTA ECONOMICA Y TECNICA.	C/U	155	\$ 4.50	\$ 697.50	1 ENTREGA - 100% A 45 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
16	2	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.					
		PLACA PERIARTICULAR TERCIO PROXIMAL DE HUMERO DE 8 A 15 CM DE LARGO. SE REQUIERE: PLACA PERIARTICULAR DE TERCIO PROXIMAL DE HUMERO DE 8 A 15 CM DE LARGO, BLOQUEADA PARA PORCIÓN PROXIMAL DE HUMERO, DERECHA O IZQUIERDA, SEGÚN NECESIDAD DEL PACIENTE DE 8 A 15 CM DE LONGITUD, AO PARA TORNILLO DE 3.5MN. O 4.5 MM DE DIAMETRO, CON 6 TORNILLOS DE BLOQUEO Y CUATRO CORTICALES EN DIFERENTES MEDIDAS DE LONGITUD, CON INSTRUMENTAL EN EXCELENTE ESTADO O NUEVO PARA SU COLOCACIÓN Y SERVICIO DE INSTRUMENTISTA, HEMOBACK, IOBAN Y SISTEMA DE PERFORACIÓN QUIRURGICO.					
		CODIGO: 19816497					
		ADJUDICADO:					
		PLACA PERIARTICULAR PARA TERCIO PROXIMAL DE HUMERO DE 8 A 15CM DE LARGO; BLOQUEADA; DERECHO Y/O IZQUIERDA, PARA TORNILLOS DE 3.5MM, SEGUN LA NECESIDAD DEL PACIENTE EL SERVICIO INCLUYE:	C/U	40	\$ 445.00	\$ 17,800.00	POSTERIOR A LA RECEPCION DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO, LAS ENTREGAS SERAN DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DE LAS CIRUGIAS DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DE PARTE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA.
		A) 6 TORNILLOS CORTICALES DE BLOQUEO DE 3.5MM DE DIAMETRO.					
		B) 4 TORNILLOS CORTICALES DE 3.5MM DE DIAMETRO.					
		EN DIFERENTES ALTERNATIVAS DE MEDIDAS DE LONGITUD.					
		MARCA: NARANG					
		ORIGEN: INDIA					
		VENCIMIENTO: N/A					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM:					
		PLACAS: IM138529092016.					
		TORNILLOS: IM150213102016.					
		OBSERVACIONES: VER CARTAS COMPROMISO EN FOLIOS No. 054 Y 055 EN OFERTA ECONOMICA Y TECNICA.					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
17	2	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.					
		PLACA HUMERO DISTAL DE 4 ORIFICIOS. SE REQUIERE: PLACA PERIARTICULAR DE TERCIO DISTAL DE HUMERO DE 8 A 15 CM DE LARGO, BLOQUEADA PARA PORCIÓN DISTAL DE HUMERO, MEDIAL Y LATERAL, SEGÚN NECESIDAD DEL PACIENTE DE 8 A 15 CM DE LONGITUD, AO PARA TORNILLO DE 3.5MM. O 4.5 MM DE DIAMETRO, CON 6 TORNILLOS DE BLOQUEO Y CUATRO CORTICALES EN DIFERENTES MEDIDAS DE LONGITUD, CON INSTRUMENTAL EN EXCELENTE ESTADO O NUEVO PARA SU COLOCACIÓN Y SERVICIO DE INSTRUMENTISTA, HEMOBACK, IOBAN Y SISTEMA DE PERFORACIÓN QUIRURGICO.					
		CODIGO: 19816498					
		ADJUDICADO:					
		PLACA PERIARTICULAR DE TERCIO PROXIMAL DE HUMERO DE 3 A 14 ORIFICIOS, DE 8 A 15CM DE LARGO. BLOQUEADA, MEDIAL Y/O LATERAL; IZQUIERDA Y/O DERECHA, SEGUN LA NECESIDAD DEL PACIENTE; PARA TORNILLOS 2.7MM/3.5MM, ELSERVICIO INCLUYE:	C/U	40	\$ 445.00	\$ 17,800.00	POSTERIOR A LA RECEPCION DEL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO, LAS ENTREGAS SERAN DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DE LAS CIRUGIAS DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DE PARTE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA.
		A) 6 TORNILLOS CORTICALES DE BLOQUEO DE 2.7MM Y/O 3.5MM DE DIAMETRO.					
		B) TORNILLOS ESPONJOSOS AO (ROSCA PARCIAL O TOTAL) DE 4.0MM DE DIAMETRO.					
		C) 4 TORNILLOS CORTICALES AO DE 3.5MM DE DIAMETRO.					
		EN TODAS LAS ALTERNATIVAS DE MEDIDAS DE LONGITUD Y DIAMETRO.					
		MARCA: NARANG					
		ORIGEN: INDIA					
		VENCIMIENTO: N/A					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM:					
		PLACAS: IM138529092016.					
		TORNILLOS: IM150213102016.					
		OBSERVACIONES: VER CARTAS COMPROMISO EN FOLIOS No. 054 Y 055 EN OFERTA ECONOMICA Y TECNICA.					

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Licitación Pública No.21/2017 denominada “**COMPLEMENTO DE MATERIAL E INSUMO PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**”, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 26/2017, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales entre sí serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los

documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA:**

CONSIDERACIONES ESPECIALES: a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común, c) La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital (En caso que aplique) **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS,** contados a partir de la fecha de recepción, establecida en el acta respectiva, d) La contratista se obliga a proporcionar la medida necesaria del material, según necesidad del paciente en el momento de la cirugía para lo cual deberá contar con todos los diámetros adjudicados, si fuera necesario modificar las cantidades ya sea incrementando o disminuyendo, esta se realizara por medio de una Resolución Modificativa al contrato ajustándose al monto total contratado. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Material para Osteosíntesis, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$36,297.50)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-117/17, OBJ: ESP: 54113**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o

mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega de los bienes contratados de Material para Ortopedia y Traumatología deberán apegarse a los requeridos por el hospital, las entregas serán según necesidad del hospital de acuerdo a programación de cirugía de paciente dada por el Servicio de Ortopedia, la cual se les notificara con un (1) día de anticipación a la realización de la cirugía, esto corresponde a los renglones del **16 y 17**. En el caso que el Hospital Nacional Rosales, estime conveniente requerir la totalidad de los bienes lo hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y para los renglón Número **5**, estos serán entregados el en Almacén de Insumos Médicos 100% a 45 días calendarios después de distribuido el contrato debidamente legalizado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes de los renglones 16 y 17 que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA**

DE LA CONTRATISTA. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco(5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de

un mínimo de 3" x 4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES:** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato. Para lo cual el Contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,259.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional

Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,629.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, al doctor **Álvaro Guillermo Sánchez Chávez, Médico Especialista II (2 Horas Diaria)**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **5, 16 y 17**, quien tendrá la responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato,

es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La

contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones

establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DEIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en

las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (...),-** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA:
La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

R-3